

Francos
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Laudo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año. A los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro postal, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este BOLETÍN de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que usen a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que sirvan de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los BOLETINES OFICIALES de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados BOLETINES se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Facts del día 29 de junio de 1915.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Instituto de Reformas Sociales por Real orden de 7 del corriente, se ha convocado el concurso para repartir el primer 50 por 100 de la subvención del Estado destinada al fomento de la construcción de casas baratas.

Teniendo en cuenta los plazos marcados en el artículo 97 del Reglamento provisional de 11 de abril de 1912, procede convocar al segundo concurso a que se refiere el artículo 21 de la ley de Casas baratas, reformado por la de 30 de diciembre de 1914, a fin de distribuir el segundo 50 por 100 de la cantidad que en concepto de subvención aparece consignada en el artículo 2.º del capítulo VIII de la Sección 6.ª de los Presupuestos del Estado para el ejercicio corriente, 50 por 100 que en este caso ascienda a la cantidad de 235.000 pesetas.

El artículo 21 reformado de la Ley a que antes se ha hecho referencia, dispone que esta cantidad se distribuya en subvenciones a los particulares o entidades constructoras de

casas baratas, teniendo presente siempre el número de individuos que haya de resultar favorecido por la construcción. Igualmente, y previos los informes del Instituto de Reformas Sociales y de las Juntas locales de fomento y mejora de casas baratas, podrá destinarse parte o todo de este 50 por 100 a garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las Sociedades cooperativas con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas. Este interés no podrá exceder nunca del 5 por 100, y la amortización de estas obligaciones será de cuenta de las Sociedades emisoras, que al solicitar la emisión presentarán el cuadro respectivo de amortización.

Determina también el repetido artículo 21 reformado, que si en algún caso no pudiera darse el primer 50 por 100 de la subvención del Estado la aplicación dispuesta en el párrafo segundo del mismo, ya por no haberse verificado ningún préstamo de aquellos a que dicho párrafo se refiere, o ya porque esta clase de préstamos no se hubiera hecho en la cantidad suficiente para agotar el citado 50 por 100, éste, o la cantidad que de él sobra, se dividirá en tres partes iguales, destinando dos terceras partes a acrecer las subvenciones de las Sociedades cooperativas, siempre que dichas subvenciones no excedan del 25 por 100 del capital invertido, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley de 12 de junio de 1911, y a garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las citadas Sociedades en la forma y condiciones que se expresan anteriormente. La otra tercera parte, y el sobrante de las dos terceras partes a que an-

tes se ha hecho referencia, si lo hubiere, acrecerá a las subvenciones concedidas a las demás entidades constructoras, siempre también que no exceda del 25 por 100 del capital invertido en la construcción cada año:

En su virtud,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que las condiciones que habrán de cumplirse para tomar parte en dicho concurso, sean las siguientes:

1.ª Las Sociedades o particulares que pretendan optar a este concurso, presentarán hasta las seis de la tarde del día 15 de julio y ante la Junta de fomento y mejora de casas baratas correspondiente, o en defecto de este organismo, ante el Instituto de Reformas Sociales, las oportunas solicitudes.

2.ª A la solicitud se acompañarán los documentos necesarios para acreditar las circunstancias que a continuación se expresan:

a) Haber obtenido la calificación de casa barata en la forma dispuesta en capítulo III del Reglamento de 11 de abril de 1912:

b) Indicar el fin que la Sociedad concursante se propone, en relación con las casas edificadas o que proyecte edificar; el plan trazado para llevarlas a cabo; el cálculo en que basa su gestión financiera; los plazos de construcción o casas construídas; si se encuentran o no alquiladas o adjudicadas en propiedad las viviendas, y cuantos extremos análogos se eslicen oportunos para fundamentar su petición.

c) Hacer constar la forma de subvención a que se opta dentro de este concurso.

d) Hacer constar, con referencias a sus Estatutos, cuando se trate

de Sociedades, y mediante declaración, si de particulares, que los beneficios como empresa no excederán del 4 por 100 anual.

e) Si se trata de particulares, declarar además que se someten a las disposiciones de la Ley de 12 de junio de 1911 y del Reglamento para su aplicación.

f) Acreditar el número de individuos que haya de resultar favorecido por la construcción.

g) Las Sociedades cooperativas que soliciten la garantía del interés que devenguen las Obligaciones que emitan con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas, habrán también de acreditar, en forma legal, las operaciones de préstamo realizadas, condiciones en que se hace la emisión de Obligaciones, garantías de las mismas y cuadro de amortización, acreditando además que este interés no excede del 5 por 100.

h) Las Sociedades cooperativas que tengan entre sus fines el de la construcción de casas baratas para sus socios, deberán acreditar que practican las operaciones de cooperación en la construcción, con entera independencia económica de las que se refieren a otros fines sociales, sin que, en ningún caso, la responsabilidad contraída en la gestión de éstos, afecte a las operaciones relacionadas con la construcción de casas baratas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento.

i) Hacer constar, mediante certificado facultativo ó documento fehaciente, el capital empleado en la edificación de casas baratas, en el momento de formular la petición, y cuál es el capital que anualmente se ha invertido en las obras. Los particulares o Sociedades que hayan obtenido subvención en los concursos celebrados durante el pasado

año, harán constar el capital invertido desde mayo de 1914 hasta la fecha.

3.ª Durante la segunda quincena del mes de julio próximo, informarán las Juntas respecto de las solicitudes que hubieran recibido, remitiendo inmediatamente dichas solicitudes e informes al Instituto de Reformas Sociales, quien, a su vez, informará sobre la distribución de la subvención legal, y remitirá la conveniente propuesta, con todos los antecedentes, al Ministro de la Gobernación.

4.ª Para la distribución de este segundo 50 por 100 de la subvención legal, se tomarán en cuenta las preferencias marcadas en el artículo 99 del Reglamento citado; y

5.ª Los Ayuntamientos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley, podrán acudir al concurso de que trata el párrafo tercero del artículo 97 del Reglamento, siempre que se ajusten a las condiciones que el mismo determina.

La Real orden anunciando estos concursos, se insertará en los *Boletines Oficiales* tan pronto como los Gobernadores civiles tengan conocimiento de ella, los cuales procurarán también que las disposiciones en la misma contenidas, adquieran la mayor publicidad posible.

De Real orden ló digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de junio de 1915.—*Sánchez Guerrero*. Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 27 de junio de 1915.)

MINISTERIO

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Cécenas, la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua y Literatura Castellana, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en

el Real decreto de 30 de abril de 1915, y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado cátedra igual a la vacante y que lo sean en virtud de oposición.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de junio de 1915.—El Subsecretario, Silveira.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Ciudad Real, la plaza de Catedrático de la asignatura de Historia Natural y Fisiología e Higiene, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante y que lo sean en virtud de oposición.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de junio de 1915.—El Subsecretario, Silveira.

Se halla vacante en la facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, la Cátedra de Geometría analítica, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legítimo reconocido ante derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual

se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 19 de junio de 1915.—El Subsecretario, J. Silveira.

(Gaceta del día 25 de Junio de 1915.)

Gobierno civil de la provincia

OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones

Por providencia de hoy, y en virtud de no haberse presentado reclamación alguna, he acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia de 10 de mayo último, y cuya expropiación es indispensable para la construcción de la carretera de tercer orden de Bembibre a la de León a Caballos, término municipal de Alvares; debiendo los propietarios a quienes la misma afecta, designar el perito que haya de representarles en las operaciones de medición y tasa, y an el que concurrirán, precisamente, algunos de los requisitos que determinan los artículos 21 de la Ley y 32 del Reglamento de Expropiación forzosa vigente; previniendo a los interesados que de no concurrir en el término de ocho días a hacer dicho nombramiento, se entenderá que se conforman con el designado por la Administración, que lo es el Ayudante de Obras públicas, don Antonio de las Cuevas.

León 26 de junio de 1915.

El Gobernador interino,
Enrique Mhartin Guix

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

PROVINCIA DE LEON

MES DE MAYO DE 1915

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de la fecha

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Virusia	La Bañeza	Pobladurn	Ovina	102	211	39	„	274
Idem	Valencia	Villademor	Idem	„	33	„	„	33
Durina	Capital	Villquillambre	Equina	1	„	„	„	1
Idem	Idem	Gradeles	Idem	„	28	„	„	28
Totales				103	270	39	„	334

León 21 de junio de 1915.—El Inspector provincial, F. Núñez.—V.º B.º: El Gobernador interino, E. Mhartin Guix.

OBRAS PUBLICAS

PROVINCIA DE LEON

RELACION nominal de propietarios, rectificadas, a quienes en todo o parte se ocupan fincas en el término municipal de Ponferrada, con la construcción de la carretera de 3.^{er} orden del kilómetro 3 de la carretera de Ponferrada a La Espina a la de Toral de los Vados a Santalla de Oscos, en el Reguerón de Ocero:

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno
1	D. Ricardo Martínez	Columbrianos	Labradío secano
2	» Dionisio Buelta	Idem	Idem
3	Herd. de Luciana Fernández	Ponferrada	Idem
4	D. David Pérez	Columbrianos	Idem
5	» Manuel Rodríguez	Fuertesnuevas	Vineño
6	» Antonio Gómez	Columbrianos	Idem
7	» Victorino Fernández Valtuille	Fuertesnuevas	Idem
8	» Tirso Rodríguez	Idem	Idem
9	Herd. de Natalia Gavilanes	Ponferrada	Labradío
10	D. Ciodomiro Gavilanes	Idem	Vineño
11	D. Eivra Santín	Villafraanca	Labradío
12	D. Francisco María Calvo	Columbrianos	Labradío
13	» Sotero Rodríguez	Idem	Idem
14	» Francisco Fernández	Idem	Vineño
15	» Juan Rodríguez	Idem	Labradío
16	» David Pérez	Idem	Idem
17	» Estanislao Gómez	Idem	Idem
18	» Eugenio Gómez	Idem	Idem
19	» Rufino Núñez	Idem	Idem
20	» Ciodomiro Fernández	San Andrés Montejos	Idem
21	D.ª Eivra Santía	Villafraanca	Idem
22	Herd. de Natalia Gavilanes	Ponferrada	Idem
23	D. Rosendo López	Idem	Idem
24	» Vicente Martínez	Columbrianos	Huerta
25	» Benito Fernández	Idem	Labradío
26	» Ricardo Martínez	Idem	Vineño
27	» Joaquín Rodríguez	Idem	Labradío
28	» José Rodríguez	Idem	Idem
29	» Cristóbal San Juan	Barrios de Selas	Idem
30	D.ª Aurelia San Martín	Columbrianos	Idem
31	D. Agustín Martínez	Idem	Idem
32	» Gumersindo Martínez	Idem	Idem
33	» Pedro Regalado Gavilanes	Barcelona	Idem
34	Herd. de Luciana Fernández	Ponferrada	Idem
35	D. Pedro Regalado Fernández	Barcelona	Idem
36	» Benito Fernández	Columbrianos	Idem
37	» Sotero Rodríguez	Idem	Idem
38	» Juan Rodríguez	Idem	Idem
39	» Cristóbal San Juan	Barrios de Selas	Idem
40	» Sotero Rodríguez	Columbrianos	Idem
41	» Gumersindo Martínez	Idem	Idem
42	Comunal	Idem	Idem
43	D. Justo Rodríguez	Idem	Idem
44	D.ª Isabel Bultrón	Idem	Idem
45	» Petru Fernández	Idem	Idem
46	D. Juan Rodríguez	Idem	Idem
47	Herd. de Luciana Fernández	Ponferrada	Idem
48	D. Tomás Fernández	Columbrianos	Idem
49	» Dicitino Martínez	Idem	Idem
50	» Pío Fernández	Idem	Idem
51	» Aquilino Fernández	Idem	Idem
52	» Ruperto Fernández	San Andrés Montejos	Idem
53	» David Pérez	Columbrianos	Idem
54	» Manuel Boto	Idem	Idem
55	» Martín Pérez	Idem	Idem
56	D.ª Antolita Gavilanes	Idem	Idem
57	D. Antonio Gómez	Idem	Idem
58	» Rogelio Castro	Idem	Idem
59	» José Martínez	Idem	Idem
60	» Martín Pérez	Idem	Idem
61	» José Yáñez	Idem	Idem
62	» Estanislao Gómez	Idem	Idem
63	» Rogelio Castro	Idem	Idem
64	» Gumersindo Martínez	Idem	Idem
65	» David Fernández	Idem	Idem
66	» Manuel Buelta	Cortiguera	Idem
67	» Andrés Buelta	Columbrianos	Idem
68	» Nemesio Buelta	Cortiguera	Idem
69	» Vicente Martínez	Columbrianos	Idem
70	» Gregorio Fernández	Idem	Idem
71	» Aquilino Fernández	Idem	Idem
72	» Casimiro Fernández	Idem	Idem
73	» Justo Rodríguez	Idem	Idem
74	» Antonio Rodríguez	Idem	Idem
75	D.ª Ponclana Valdés	Ponferrada	Idem

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno
76	D. Aquilino Fernández	Columbrianos	Prado
77	D.ª Mexista Valdés	Ponferrada	Idem
78	» María Fernández	Columbrianos	Idem
79	» Esperanza Abella	Idem	Idem
80	» Ramona Bodelón	Idem	Idem
81	D. Antonio Alonso	Idem	Idem
82	D.ª Paz Alvarez	Ponferrada	Labradío
83	D. Mateo Martínez	Columbrianos	Idem
84	D.ª Ángela Flórez	Idem	Idem
85	D. Pío Fernández	Idem	Idem
86	» Gerardo Quélpo del Llano Sierra	Ponferrada	Idem
87	» Ricardo Martínez	Columbrianos	Idem
88	» Benito Pao	San Andrés Montejos	Idem
89	» Aquilino Fernández	Columbrianos	Idem
90	» Manuel Sánchez	Cortiguera	Idem
91	» Maximino Aller	Idem	Idem
92	» Mateo Martínez	Columbrianos	Idem
93	D.ª Ángela Flórez	Idem	Idem
94	D. José Gómez	Idem	Idem
95	» Mateo Martínez	Idem	Idem
96	» Francisco Fernández	Idem	Idem
97	D.ª María Fernández	Idem	Idem
98	» Antonina Carro	Cortiguera	Idem
99	» María Fernández	Columbrianos	Idem
100	D. Ang.ª Yáñez	Idem	Idem

Lo que se hace público para que las personas o Corporaciones que se crean perjudicadas, presenten sus oposiciones en el término de quince días, según previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente, de 10 de enero de 1879.

León 25 de junio de 1915.—El Gobernador civil interino, Enrique Mhar-tin Guiz.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de San Esteban de Valdeuz

Las cuantas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los años de 1913 y 1914, se hallan expuestas al público, por quince días, para oír reclamaciones. San Esteban de Valdeuz a 27 de junio de 1915.—El Alcalde, Juan Ramón Pérez.

Alcaldía constitucional de Los Barrios de Luna

Ultimada la cuenta municipal de este Ayuntamiento, correspondiente al año próximo pasado de 1914, queda expuesta al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, que se contarán desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de oír reclamaciones. Los Barrios de Luna 25 de junio de 1915.—El Alcalde, F. Suárez.

Con el fin de oír reclamaciones, se halla expuesta al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la relación de pecuaría que ha de servir de base al repartimiento de rústica para el año de 1916. Los Barrios de Luna 25 de junio de 1915.—El Alcalde, Filiberto Suárez.

JUZGADOS

Don Eugenio Blanco Abella, Juez de Instrucción de la ciudad de León y su partido.

Hago saber: Que en este mi Juzgado pendiente sumario con el núm. 37 del corriente año, sobre incendio ocurrido en la noche del 20 de Abril del corriente año, en un vagón de mercancías que hallaba en la estación del Ferrocarril de esta capital y que contenía mercancías, en el cual he acordado disponer la comparecencia de todas aquellas personas que puedan dar razón acerca de los móviles que produjeron el incendio, lo propio que cuantas otras se consideren perjudicadas por tal hecho, con la prevención, que de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar, y a los supuestos perjudicados les surtirá el efecto que determina el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal. Dado en León a 25 de junio de 1915.—Eugenio Blanco.—D. S. O., Manuel Pérez.

Don Luis Amado y Reygoudaud de Villaberdt, Juez de Instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente se cita al testigo Genaro Ojero Holgado, vecino de León, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca ante la Audiencia provincial de dicha capital el día 7 de julio próximo, hora de las diez, a fin de asistir a las sesiones del juicio oral en sumario por lesiones menos graves, contra Santos Geijo Silva y otro. Dado en Astorga a 25 de junio de 1915.—Luis Amado.—El Secretario judicial, Juan Fernández Iglesias.

Cédula de citación

El Sr. D. Fausto García, Juez municipal de esta ciudad, en providencia de hoy acordó citar en esta forma a D. Tomás González del Río vecino que fué el año anterior de Reboilar de los Oteros, hoy de domicilio desconocido, para que el día ocho de Julio próximo, a las once horas, comparezca en este Juzgado, situado en el Consistorio de la Plaza Mayor, a contestar la demanda de juicio verbal que le ha promovido D. Felipe Peredo Mier, de esta vecindad, sobre pago de quinientas pesetas; prevenido que de no concurrir por sí o por medio de apoderado, con todas sus pruebas, se seguirá el juicio en su rebeldía y le parará perjuicio.

Y para publicar en el BOLETIN OFICIAL expido la presente cédula en León a veintitrés de junio de mil novecientos quince.—El Secretario, Enrique Zotes.

Edicto de citación

Don Joaquín Terrón González, Juez municipal de Villablino y su término.

Hago saber: Que por éste mi primer y único edicto, se cita a D. Manuel Méndez y D. José Vega, cuyo paradero se ignora, para que a las catorce del día 3 del próximo julio se presenten en este Juzgado, sito en la villa de la fecha, con el fin de celebrar el oportuno juicio de falsos por lesiones inferidas al vecino de Cabaliles de Abajo, Francisco Núñez, según lo tengo acordado por providencia de esta día; apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Villablino a 16 de junio de 1915.—Joaquín Terrón González.—P. S. M., Virgilio de Lama.

Don Bernardo Fernández Arias, Juez municipal de este distrito de Truchas.

Hago saber: Que en el juicio declarativo seguido en este Juzgado a instancia de D. Juan Rodríguez, vecino de Truchas, contra D. Bernardino Morán Pernía, vecino de Truchillas, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«**Encabezamiento.**—En el pueblo de Truchas, a veintuno de junio de mil novecientos quince; el Tribunal municipal del mismo, formado por D. Bernardo Fernández Arias, Presidente, y Adjuntos D. Anselmo Calvete y D. Martín Losada: habiendo visto las anteriores diligencias de juicio declarativo, seguido en rebeldía, a instancia de D. Juan Rodríguez, vecino de Truchas, contra don Bernardino Morán Pernía, vecino de Truchillas, sobre reclamación de cuatrocientas veinticinco pesetas y ciento sesenta y dos kilogramos de centeno, ó sea diecisiete cuartales, y a las costas y gastos de este ju-

icio, ratificando el embargo preventivo. Así por esta nuestra sentencia, que será notificada al demandado declarado en rebeldía, en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y uno y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Bernardo Fernández.—Anselmo Calvete.—Martín Losada.»

Y a fin de que sea notificada al demandado, expido la presente en Truchas a veintuno de junio de mil novecientos quince.—Bernardo Fernández.—Julán Miguélez.

Don Bernardo Fernández Arias, Juez municipal de este distrito de Truchas.

Hago saber: Que en el juicio declarativo seguido en este Juzgado a instancia de D. Enrique Barris Liébana, apoderado de D.^a Joaquina Liébana Trincado, vecinos de Truchas, contra D. Bernardino Morán Pernía, vecino de Truchillas, sobre reclamación de noventa y nueve pesetas y cincuenta y un kilogramos de centeno, ó sea ocho cuartales, releyó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«**Encabezamiento.**—En el pueblo de Truchas a veintuno de junio de mil novecientos quince; el Tribunal municipal del mismo, formado por D. Bernardo Fernández Arias, Juez municipal, Presidente, y Adjuntos, D. Anselmo Calvete y D. Martín Losada: habiendo visto los actos de juicio verbal civil, seguidos a instancia de Enrique Barros Liébana, como apoderado de D.^a Joaquina Liébana Trincado, mayores de edad, propietarios, contra D. Bernardino Morán Pernía, vecino de Truchillas, de ignorado paradero, sobre reclamación de noventa y nueve pesetas y ochenta y un kilogramos de centeno, ó sea ocho cuartales;

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos a D. Bernardino Morán Pernía, declarado en rebeldía, al pago de las noventa y ocho pesetas y ochenta y un kilogramos de centeno, ó sea ocho cuartales y a las costas y gastos de este juicio; ratificando el embargo preventivo. Así por esta nuestra sentencia, que será notificada al demandado rebelde en la forma prescrita en los artículos doscientos ochenta y uno y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Bernardo Fernández.—Anselmo Calvete.—Martín Losada.»

Y a fin de que sirva de notificación al demandado, expido la presente en Truchas a veintuno de junio de mil novecientos quince.—Bernardo Fernández.—Por su mandado, Juan Rodríguez.

Don Bernardo Fernández Arias, Juez municipal de este distrito de Truchas.

Hago saber: Que en el juicio declarativo que en este Juzgado se sigue a instancia de D. Juan Rodríguez, vecino de Truchas, contra Bernardino Morán Pernía, vecino de Truchillas, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«**Encabezamiento.**—En el pueblo de Truchas, a veintuno de junio de mil novecientos quince; el Tribunal municipal del mismo, formado por D. Bernardo Fernández Arias, Presidente, y Adjuntos, D. Anselmo Calvete y D. Martín Losada: habiendo visto las anteriores diligencias de juicio verbal civil, seguido a instancia de D. Juan Rodríguez, vecino de Truchas, en reclamación de cuatrocientas treinta y cinco pesetas y ciento sesenta y dos kilogramos de centeno, ó sea dieciséis cuartales, declarado en rebeldía;

Parte dispositiva.—Fallamos: Que estimando pertinente la aclarada origen de estos autos, debemos condenar y condenamos al demandado Bernardino Morán Pernía, a la suma de cuatrocientos treinta y cinco pesetas y ciento sesenta y dos kilogramos de centeno, ó sea dieciséis cuartales, y a las costas y gastos de este juicio, ratificando el embargo preventivo. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, la que será notificada en forma al demandado.—Bernardo Fernández.—Anselmo Calvete.—Martín Losada.»

Y a fin de que sirva de notificación al demandado, expido la presente en Truchas a veintuno de junio de mil novecientos quince.—Bernardo Fernández.—Julán Miguélez.

Don Bernardo Fernández Arias, Juez municipal de este distrito de Truchas.

Hago saber: Que en el juicio declarativo seguido en este Juzgado a instancia de D. Segundo Méndez, vecino de Truchas, contra D. Bernardino Morán Pernía, vecino de Truchillas, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«**Encabezamiento.**—En el pueblo de Truchas, a veintuno de junio de

mil novecientos quince; el Tribunal municipal del mismo, formado por D. Bernardo Fernández Arias, Presidente, y Adjuntos D. Anselmo Calvete y D. Martín Losada: habiendo visto las anteriores diligencias de juicio verbal civil, seguido en rebeldía a instancia de D. Segundo Méndez, contra Bernardino Morán Pernía, sobre reclamación de doscientas sesenta y cinco pesetas;

Parte dispositiva.—Fallamos: que estimando pertinente la aclarada origen de estos autos, debemos condenar al demandado Bernardino Morán Pernía, al pago de doscientas sesenta y cinco pesetas y a las costas y gastos de este juicio, ratificando si embargo preventivo. Por esta nuestra sentencia que será notificada al demandado en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y uno doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Bernardo Fernández.—Anselmo Calvete.—Martín Losada.»

Y a fin de que sirva de notificación al demandado, expido la presente en Truchas a veintuno de junio de mil novecientos quince.—Bernardo Fernández.—Juan Rodríguez.

ANUNCIOS OFICIALES

Alvarez García (Bernardo), hijo de Cipriano y de Marneta, natural de Rioseco de Tapia, Ayuntamiento de ídem, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, de 1,685 metros de estatura; cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en su pueblo, Ayuntamiento de Rioseco de Tapia, provincia de León, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante Jefe Instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en esta plaza, D. Francisco Sánchez de Castilla; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Dado en León a 18 de junio de 1915.—Francisco S. de Castilla.

García López (Eldado), hijo de Pedro y de Benita, natural de Benifera, Ayuntamiento de Carrocera, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, de 1,590 metros de estatura; cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en su pueblo, Ayuntamiento de Carrocera, provincia de León, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante Jefe Instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en esta plaza, D. Francisco Sánchez de Castilla; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Dado en León a 18 de junio de 1915.—Francisco S. de Castilla.

Imprenta de la Dirección provincial